



COMUNICADO

ASUNTO: Aviso sobre la recepción y trámite de los recursos de revisión constitucional contra decisiones jurisdiccionales.

Con el propósito de garantizar la tramitación oportuna y efectiva de los recursos de revisión constitucional contra las decisiones jurisdiccionales, evitar devoluciones de los expedientes y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los **ARTÍCULOS 54 DE LA LEY NÚM 137-11 Y 38 DEL REGLAMENTO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, tenemos a bien recordarles que, para la recepción de la instancia contentiva del recurso, la misma deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- **ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**
- **COPIA DE TODAS LAS DECISIONES DICTADAS EN EL PROCESO DE QUE SE TRATE, TANTO EN PRIMERA INSTANCIA, COMO EN APELACIÓN.**

En ese mismo orden, en virtud de las disposiciones del artículo 54.4 de la Ley núm. 137-11, las partes interesadas deben realizar las notificaciones correspondientes a todas las demás partes en el recurso interpuesto, comunicando copias de la instancia del recurso, de los escritos de defensa y, si aplica, de las solicitudes de suspensión de ejecución de las decisiones impugnadas, a fin de depositar la documentación necesaria para que su expediente pueda ser remitido al Tribunal Constitucional dentro de los plazos legalmente establecidos.

En ese tenor, instamos a los abogados a promover de manera diligente la completitud de sus expedientes, mediante el depósito ante esta Secretaría General de las constancias de las notificaciones pertinentes, así como de toda la documentación requerida en el artículo 38 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, en los plazos correspondientes.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONTINUARÁ COLABORANDO CON LA DEBIDA ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR CON LA OPORTUNA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, para salvaguardar la efectividad de la normativa y garantizar que los trámites discurren en consonancia con los principios de celeridad y de accesibilidad, siempre dentro de los términos establecidos por el artículo 54.4 de la Ley núm.137-11.